

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0339.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: AGROCIMA S.A.S. Y OTRO

Para los efectos legales pertinentes se agrega a los autos lo informado por secretaría.

Comoquiera que la parte demandante allegó reforma de la demanda, la cual cumple con las preceptivas del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ACEPTAR LA ANTERIOR REFORMA DE DEMANDA formulada por el extremo actor mediante la cual se excluye como demandado a DIDIER ENRIQUE ZAMORA UTHIMA.

Entiéndase que la REFORMA se encuentra consignada en la demanda integrada que se allegó.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se libra mandamiento de pago en debida forma, en los siguientes términos:

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra AGROCIMA S.A.S., CAMILO CORTES AMAYA y MARIA CRISTINA AMAYA DE CORTES, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 654.759.252,84), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré aportado como base de ejecución.
2. La suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/LM/L(\$ 20.166.252,77), por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré aportado como base de ejecución.
3. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/LM/L(\$ 4.382.421,46), por concepto de intereses de mora.
4. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO